



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de julio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 2 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Le escribo con referencia a mi carta de fecha 10 de abril de 2002 (S/2002/404). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario que se adjunta, presentado por Indonesia en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Jeremy **Greenstock**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Carta de fecha 21 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas**

Con referencia a su carta de fecha 10 de abril de 2002 (S/2002/404), en la que se solicitó a Indonesia que presentara una respuesta antes del 24 de junio de 2002 en un informe complementario, y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente la respuesta del Gobierno de la República de Indonesia en un informe complementario relativo a la lucha contra el terrorismo (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Mochamad S. **Hidayat**  
Embajador  
Encargado de Negocios

## Apéndice

### **Segundo informe presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

#### **República de Indonesia**

#### **1. Progresos registrados desde la presentación del primer informe**

El Gobierno de la República de Indonesia está firmemente decidido a respaldar a las Naciones Unidas en su lucha contra el terrorismo internacional. Con ese espíritu, el Gobierno de la República de Indonesia presentó, el 21 de diciembre de 2001, su primer informe al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la introducción del informe, el Gobierno de la República de Indonesia destacó dos componentes vitales de la lucha contra el terrorismo, que son el fortalecimiento de la infraestructura jurídica y la creación de capacidad institucional.

En lo que respecta al fortalecimiento de la infraestructura jurídica, el Gobierno de Indonesia está aplicando un criterio doble, a saber, la preparación y promulgación de leyes nacionales y la ratificación de convenios internacionales pertinentes o la adhesión a ellos.

En tal sentido, el 17 de abril de 2002 Indonesia aprobó y promulgó la Ley No. 15/2002 relativa al delito de blanqueo de dinero, cuyo principal objetivo es evitar que el sector bancario sea utilizado como un medio para realizar actividades de blanqueo de dinero. Entre las principales características de la Ley No. 15/2002 sobre el delito de blanqueo de dinero se destacan las disposiciones que permiten a los organismos encargados de hacer cumplir la ley (la Policía Nacional y la Oficina del Procurador General) investigar a todas las instituciones financieras, con independencia de las prácticas de secreto bancario. Las instituciones financieras tienen que acatar las normas de esta Ley y colaborar en las investigaciones con los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

La Ley No. 15/2002 recientemente aprobada impone la carga de la prueba al sospechoso. Las personas físicas o jurídicas presuntamente implicadas tienen que presentar pruebas de que las actividades realizadas no están vinculadas a actividades de blanqueo de dinero como las previstas en el artículo 1 de dicha Ley. El artículo 1 establece que el terrorismo, constituye, entre otras cosas, una de las causas que dan origen a los delitos de blanqueo de dinero.

Con el propósito de fortalecer aún más la infraestructura jurídica, Indonesia ha comenzado también a preparar un proyecto de ley contra el terrorismo. Actualmente, este proyecto ya se encuentra en la etapa de socialización, que es cuando el Gobierno pide las opiniones, comentarios, contribuciones y propuestas de todos los sectores de la sociedad con el fin de mejorar los proyectos de ley existentes.

Además, Indonesia está preparando la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, así como sus protocolos facultativos, y está considerando la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

En cuanto a la creación de capacidad institucional, Indonesia convocó con éxito la Conferencia Ministerial de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y otros delitos transnacionales conexos, celebrada del 26 al 28 de febrero de 2002. Los participantes en esta Conferencia de Bali convinieron en crear mecanismos eficaces de intercambio de información e inteligencia y mejorar y fortalecer los ya existentes, e intensificar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

En la Conferencia de Bali se estableció también un Grupo Especial de Expertos I sobre cooperación regional e internacional, así como un Grupo Especial de Expertos II sobre el cumplimiento de la ley y cuestiones legislativas y de políticas. El primer Grupo Especial ha previsto reunirse en julio de 2002, mientras que el segundo Grupo Especial ya se reunió los días 13 y 14 de junio de 2002 en Bangkok. El propósito de esta reunión fue elaborar normas sobre el cumplimiento de la ley y las cuestiones legislativas y de políticas. El Grupo Especial tiene un subgrupo de trabajo sobre cumplimiento de la ley y un subgrupo de trabajo sobre cuestiones legislativas y de políticas, que han previsto reunirse en agosto y septiembre de 2002.

El Gobierno de la República de Indonesia también ha adoptado medidas para combatir el terrorismo en cooperación con otros países miembros de la ASEAN. De acuerdo con la decisión adoptada por los funcionarios superiores de la ASEAN en la reunión que celebraron con ocasión de la Tercera Reunión de Ministros de la ASEAN sobre Delincuencia Transnacional, en octubre de 2001, el Grupo Especial de Expertos sobre el programa de trabajo para aplicar el plan de acción de la ASEAN para combatir la delincuencia transnacional se reunió en Bali (Indonesia) del 21 al 23 de enero de 2002 con el fin de redactar dicho programa de trabajo. El programa de trabajo fue posteriormente ratificado y aprobado en la Segunda Reunión Anual de Funcionarios Superiores de la ASEAN sobre Delincuencia Transnacional, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) los días 16 y 17 de mayo de 2002.

El Programa de Trabajo para aplicar el plan de acción de la ASEAN para combatir la delincuencia transnacional abarca ocho esferas prioritarias relacionadas con los delitos transnacionales. Además, el programa de trabajo prevé la cooperación en el intercambio de información, en asuntos jurídicos, en asuntos relativos al cumplimiento forzoso de la ley, y en lo relativo a la capacitación y la creación de capacidad institucional y la cooperación extrarregional.

## **2. Aplicación**

### **Párrafo 1 de la parte dispositiva**

#### **Apartado a)**

- ¿Podría Indonesia describir las disposiciones legales que previenen o reprimen la financiación del terrorismo?
- ¿Hay disposiciones legales o reglamentarias, además de la legislación indonesia contra los estupefacientes, que autoricen el decomiso de bienes y activos?
- Como miembro del Grupo de los 20, Indonesia se ha comprometido a poner fin al uso indebido de las redes bancarias no institucionales. Sírvase describir de qué manera este compromiso se refleja o habrá de reflejarse en la legislación indonesia.

- De acuerdo con la legislación y la práctica de Indonesia, ¿qué actos constituyen un motivo razonable de sospecha y cómo se procede en relación con esos actos?

1. El 17 de abril de 2002, el Parlamento (*Dewan Perwakilan Rakyat/DPR*) aprobó la Ley No. 15/2002 relativa al delito de blanqueo de dinero. Su principal objetivo es evitar que el sector bancario sea utilizado como medio para realizar actividades de blanqueo de dinero. El artículo 1 de dicha Ley establece que el terrorismo constituye una de las causas que dan origen a los delitos de blanqueo de dinero.

2. El Banco de Indonesia, en su condición de banco central y como máxima autoridad en el sector bancario, dictó el reglamento No. 3/10/PBI/2001, de 18 de junio de 2001, que contiene los principios de “conozca a su cliente”, modificado por el reglamento No. 3/23/PBI/2001 del Banco de Indonesia, de 13 de diciembre de 2001, que figura en la circular externa No. 3/29/DPNP, de 13 de diciembre de 2001. Las disposiciones contenidas en esos reglamentos del Banco de Indonesia (*Peraturan Bank Indonesia/PBI*) y la circular externa apuntan a evitar que los bancos sean indebidamente utilizados como un medio para cometer los delitos mencionados en el artículo 1 (delito determinante) o que se conviertan ellos mismos en el blanco de esos delitos. En el marco de las disposiciones antes mencionadas, los bancos deben formular una política de admisión de clientes que tenga en cuenta el tipo de operaciones bancarias que hacen normalmente sus clientes.

3. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal de Indonesia (Ley No. 8/1981) y las leyes sobre sustancias sicotrópicas (Ley No. 22/1997), estupefacientes (Ley No. 5/1997) y el delito de blanqueo de dinero (Ley No. 15/2002), la Policía (POLRI) es la autoridad competente para decomisar los activos resultantes de delitos relacionados con las sustancias sicotrópicas, los estupefacientes y el blanqueo de dinero.

4. Como miembro del Grupo de los 20, Indonesia se ha comprometido a erradicar por completo el uso indebido del sistema bancario como consecuencia de actividades ilícitas (redes bancarias no institucionales). En el aspecto judicial, este compromiso se refleja en la Ley No. 7/1992, relativa al sector bancario, modificada por la Ley No. 10/1998. El artículo 46 de la Ley No. 7/1992 establece que esos usos indebidos constituyen delitos punibles con un mínimo de cinco años y un máximo de 15 años de prisión, y con una multa de 10.000 millones de rupias como mínimo y 200.000 millones de rupias como máximo.

5. La Ley No. 15/2002 y el PBI de 18 de junio de 2001, que contiene los principios de “conozca a su cliente”, obliga a los bancos a denunciar ante el Banco de Indonesia todas las operaciones sospechosas que no estén de acuerdo con la índole y las características del *modus operandi* habitual de un cliente.

6. Los artículos 1.14 y 17 del Código de Procedimiento Penal (Ley No. 8/1981) establece que se puede aprehender a un sospechoso si existen “motivos razonables para sospechar” (*bukti permulaan yang cukup*) que dicha persona ha cometido un delito.

#### **Apartado b) del párrafo 1**

- Sírvase mencionar las leyes y reglamentos que “establecen la responsabilidad penal de quienes dolosamente pongan a disposición fondos, activos financieros o servicios con miras a preparar o realizar actos terroristas”, e indicar qué penas se aplican a esos delitos.

1. Las normas pertinentes que “establecen la responsabilidad penal de quienes dolosamente pongan a disposición fondos, activos financieros o servicios con miras a preparar o realizar actos terroristas” figuran en la Ley No. 15/2002 sobre el delito de blanqueo de dinero; el PBI No.3/10/2001; el PBI No. 3/23/PBI/2001; la Circular No. 3/29/DPNP y su guía de aplicación.

2. La Ley No. 15/2002 define el producto del delito y su alcance de la siguiente manera:

- a. Cualquier activo valorado en la suma de 500 millones de rupias o más, o de un valor equivalente;
- b. Obtenido directa o indirectamente de la corrupción, el soborno, el contrabando de mercancías, el contrabando de trabajadores o inmigrantes, las actividades bancarias, los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas, la trata de esclavos, mujeres y niños, el secuestro, el terrorismo, el robo, el desfalco, el fraude.

3. Actos delictivos:

a. Artículo 3

Toda persona que a sabiendas coloque, transfiera, desembolse o gaste, done o aporte, confie, lleve al extranjero, intercambie, esconda u oculte activos que dicha persona sepa o sospeche razonablemente que constituyen el producto de delitos, ya sea por sí o en nombre de un tercero, incurrirá en el delito de blanqueo de dinero y será castigada con pena de prisión por un mínimo de cinco años y un máximo de 15, y con una multa de 5.000 millones de rupias como mínimo y 15.000 millones de rupias como máximo.

b. Artículo 6

Toda persona que reciba o controle la colocación, transferencia, pago, donación, contribución, depósito o intercambio de activos que dicha persona sepa o sospeche razonablemente que constituyen el producto de delitos, será castigada con pena de prisión por un mínimo de cinco años y un máximo de 15, y con una multa de 5.000 millones de rupias como mínimo y 15.000 millones de rupias como máximo.

c. Artículo 8

Los proveedores de servicios financieros que a sabiendas no presenten informes al Centro de presentación y análisis de informes sobre operaciones financieras (*Pusat Pelaporan dan Analisis Transaksi Keuangan/PPPTAK*) de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 13 (*operación financiera sospechosa u operación en efectivo por un total acumulativo de 500 millones de rupias o más*) incurrirá en una multa de 250 millones de rupias como mínimo y 1.000 millones de rupias como máximo.

d. Artículo 9

Toda persona que omita declarar la introducción en el territorio de la República de Indonesia, o la extracción de dicho territorio, de sumas de dinero en efectivo por valor de 100 millones de rupias o más será penada con una multa de 100 millones de rupias y 300 millones de rupias como máximo.

4. Presentación de informes
  - a. Los proveedores de servicios financieros deberán informar al PPATK de las operaciones financieras sospechosas y las operaciones en dinero en efectivo por valor de 500 millones de rupias o más, realizadas como una sola operación o como múltiples operaciones en un mismo día hábil.
  - b. Operaciones no incluidas en la obligación de presentación de informes: operaciones interbancarias, operaciones con el gobierno o el banco central, pagos de sueldos y pensiones, y otras.
  - c. El cumplimiento de la obligación de presentación de informes por los proveedores de servicios financieros está exento del cumplimiento de las disposiciones sobre secreto bancario.
5. Toda persona que al entrar en el territorio de la República de Indonesia, o al salir de éste traiga o lleve consigo una suma de 100 millones de rupias o más, deberá declararlo ante el Director General de Aduanas e Impuestos.
6. Los proveedores de servicios financieros deberán llevar un registro y guardar documentos relacionados con la identidad de los usuarios de los servicios financieros durante un período de cinco años a partir de que finalice la relación comercial con el usuario de que se trate.
7. Protección de las partes denunciantes y los testigos:
  - a. El Estado deberá proporcionar protección especial a toda persona que denuncie un delito de blanqueo de dinero o preste testimonio al respecto, para salvaguardarla de las posibles amenazas que pongan en peligro la vida o los bienes de dicha persona, e incluso de su familia.
  - b. No se podrá entablar acción civil o penal contra los denunciantes y/o los testigos por las denuncias que hayan formulado o el testimonio que hayan prestado.
  - c. El PPATK, los investigadores, los representantes del ministerio público y fiscal y los jueces estarán obligados a mantener en reserva la identidad de los denunciantes.
  - d. Durante las sesiones del tribunal, los testigos, el fiscal, el juez y las demás partes no podrán mencionar el nombre o la dirección del denunciante.

#### **Apartado c) del párrafo 1**

- Sírvase describir los procedimientos que se utilizan para congelar, a solicitud de un país extranjero, los activos de una persona física o jurídica que tenga presuntos vínculos terroristas en el exterior,
  1. Además de las explicaciones que figuran en el primer informe, el artículo 44 de la Ley No. 15/2002 establece que, a los efectos de investigar, acusar y enjuiciar ante un tribunal a personas físicas o jurídicas presuntamente implicadas en actividades de blanqueo de dinero, el Gobierno de Indonesia, sobre la base de acuerdos recíprocos con otros Estados, puede embargar los activos sospechosos en el marco de la cooperación regional u otro foro bilateral y multilateral.

**Apartado d) del párrafo 1**

- Sírvase aclarar si el Reglamento No. 3/10/PBI/2001, de 18 de junio de 2001, que contiene los principios de “conozca a su cliente”, modificado por el Reglamento No. 3/23/PBI/2001 del Banco de Indonesia, de 13 de diciembre de 2001, es jurídicamente vinculante.
  - ¿Cuáles son las consecuencias, en el derecho civil y penal de Indonesia, que debe afrontar un banco si no aplica las políticas y los procedimientos establecidos en el Reglamento antes mencionado?
1. El párrafo 8 del artículo 1 de la Ley No. 23/1999, relativa al Banco de Indonesia, establece que el Banco de Indonesia, en su condición de banco central, tiene la facultad de dictar Reglamentos jurídicamente vinculantes (*Peraturan Bank Indonesia/PBI*), que se publican en el *Diario Oficial* del Gobierno de Indonesia (*Lembaran Negara Republik Indonesia*).
  2. En caso de que uno o más bancos no cumplan los PBI, el Banco de Indonesia no puede aplicar las sanciones previstas en el código penal o en el código civil. Las sanciones por el incumplimiento de los PBI sólo son de carácter administrativo, como se establece en el párrafo 2 del artículo 52 de la Ley No. 7/1992 sobre actividades bancarias, modificada por la Ley No. 10/1998. La sanción administrativa incluye la congelación de las actividades comerciales y la destitución del directorio del banco.

**Párrafo 2 de la parte dispositiva****Apartado a)**

- No surge claramente del informe si la legislación indonesia actual resulta adecuada para lograr los objetivos de eliminar el reclutamiento de personas para grupos terroristas y prohibir el suministro de armas a los terroristas sobre la base de los artículos 160, 163 bis, 187 y 187 bis del Código Penal de Indonesia. Sírvase por favor aclarar si los proyectos de ley indonesios contra el terrorismo apuntan a lograr la plena aplicación del apartado a) del párrafo 2.
  - Sírvase describir las medidas, tanto legislativas como prácticas, que impiden a las personas físicas y jurídicas reclutar personas, recaudar fondos o pedir otras formas de apoyo para actividades terroristas dentro o fuera de Indonesia, en particular:
    - ◆ Llevar a cabo, en o desde Indonesia, actividades de reclutamiento, recaudación de fondos y solicitud de otras formas de apoyo de otros países; y
    - ◆ Realizar actividades engañosas, como reclutar personas diciéndoles que son reclutadas para una actividad (por ejemplo la enseñanza) distinta del verdadero propósito del reclutamiento, y la recaudación de fondos mediante organizaciones ficticias.
  - Sírvase proporcionar información sobre los progresos alcanzados en relación con los proyectos de ley contra el terrorismo.
1. Los proyectos de ley contra el terrorismo se aplicarán a toda persona que realice actividades terroristas en el territorio de Indonesia. Otros Estados que también sean competentes para juzgar a un sospechoso y que hayan expresado su intención de entablarle juicio se regirán por lo dispuesto en los proyectos de ley. Los proyectos de

ley también se referirán a otros aspectos, como la prestación de apoyo a personas físicas o jurídicas involucradas en actos terroristas, la supresión del reclutamiento y la eliminación del abastecimiento de armas. Los proyectos de ley contra el terrorismo contienen artículos que penalizan toda forma de apoyo y conspiración para cometer actos delictivos.

2. Los artículos 55 y 56 del Código Penal también penalizan los actos de instigación y de complicidad o apoyo para cometer tales actos. De manera similar, la Ley No. 4/1976 se aplica a cualquier delito relacionado con la aviación civil; la Ley No. 12/1951 a los materiales explosivos, y la Ley No. 9/1992 de Inmigración se refiere a las medidas preventivas. La Ley No. 1/1979 de Extradición constituye también un fundamento legal de la cooperación con otros países en la lucha contra el terrorismo.

3. En cuanto a los progresos alcanzados en relación con los proyectos de ley contra el terrorismo, el proceso sigue su curso. En el momento actual, se ha ampliado el equipo de expertos a fin de incluir a otros sectores de la sociedad, como abogados prominentes, líderes religiosos, miembros de grupos cívicos, organizaciones no gubernamentales, etc., en la labor de redacción.

#### **Apartado c) del párrafo 2**

- Según el informe de Indonesia, el Reglamento No. 9/1992 sobre inmigración contiene elementos que se podrán aplicar para velar por que no se dé refugio a quienes financien, planifiquen, respalden o cometan actos de terrorismo. Este Reglamento parece aplicarse únicamente a los extranjeros residentes en Indonesia. Sírvase aclarar la situación relativa a la denegación de protección a los extranjeros no residentes que hayan cometido uno o más de los actos enumerados en el apartado c) del párrafo 2.

1. Como ya se mencionó en el primer informe presentado al Comité contra el Terrorismo, los apartados 1) y 2) del artículo 42 y el apartado a) del artículo 54 de la Ley No. 9/1992 de Inmigración se aplican no solamente a los extranjeros que residen en el territorio de Indonesia sino también a los extranjeros que tengan condición de visitantes por períodos breves. Además, Indonesia ha establecido un mecanismo de control que podría, entre otras cosas, resultar eficaz para denegar autorización a los extranjeros para entrar o salir del territorio de Indonesia, sobre la base del artículo 40 de la Ley antes mencionada, cuyo texto es el siguiente:

#### Artículo 40

“Habrá un mecanismo de control de los extranjeros que se basará en:

- a. La reunión y el procesamiento de datos sobre los extranjeros que entren en el territorio de Indonesia o salgan de éste;
- b. La reunión de datos sobre los extranjeros que residen en el territorio de Indonesia;
- c. La supervisión, la reunión y el procesamiento de materiales e información relacionados con las actividades de los extranjeros;
- d. La preparación de la lista de personas a quienes se les haya negado la entrada o la salida del territorio de Indonesia, y
- e. Cualquier otro medio disponible.”

**Apartado d) del párrafo 2**

- En el comentario relativo a este apartado no figura información acerca de la legislación y los procedimientos que impiden a aquellos que planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilizar el territorio de Indonesia con esos fines en contra de otros Estados o de sus ciudadanos. ¿Podría Indonesia aclarar si esos actos estarán comprendidos en las leyes contra el terrorismo que Indonesia se propone promulgar?

1. Los actos mencionados *supra* quedarán comprendidos en el proyecto de ley contra el terrorismo que está actualmente en la etapa de redacción. Sin embargo, la Ley No. 9/1992 de Inmigración se aplica expresamente a esos actos como medida preventiva. Los artículos que se refieren a dichos actos son los siguientes:

## Artículo 17

“Se podrá denegar a un extranjero la autorización para entrar en el territorio de Indonesia por las siguientes razones:

- a. Si se sabe que la persona participa en las actividades de una organización delictiva internacional;
- b. Si la persona muestra enemistad hacia el Gobierno de Indonesia o ha realizado una actividad que muestra falta de respeto por el pueblo y el Estado de Indonesia, en su respectivo país o en cualquier otro país;
- c. Si se cree que la persona ha cometido un acto contrario al régimen jurídico, el orden público, los valores morales, la religión y las costumbres del pueblo de Indonesia;
- d. A solicitud de un Estado, si es un extranjero que está tratando de evitar que se le aplique la ley de ese Estado por haber cometido un delito que es penado por el ordenamiento jurídico de Indonesia;
- e. Si la persona ha sido expulsada o deportada del territorio de Indonesia; y
- f. Por cualquier otra causa relacionada con la inmigración que se establezca en un reglamento del Gobierno.”

## Artículo 38, párrafo 1

“El mecanismo de control de los extranjeros en el territorio de Indonesia comprende:

- a. La entrada y la salida de extranjeros del territorio de Indonesia;
- b. La presencia y las actividades de extranjeros en el territorio de Indonesia”.

2. La definición del mecanismo de control en lo que respecta a la presencia y las actividades de extranjeros en el territorio de Indonesia es de carácter explícitamente preventivo, ya que comprende medidas de control de posibles actividades relacionadas con actos de terrorismo en contra de otros Estados y de sus ciudadanos perpetrados por extranjeros en el territorio de Indonesia.

**Apartado e) del párrafo 2**

- ¿Se aplican las disposiciones pertinentes del Código Penal de Indonesia en todas las circunstancias siguientes?:

- ◆ Actos cometidos fuera de Indonesia por un nacional o un residente habitual de Indonesia (ya sea que esa persona esté actualmente presente en Indonesia o no);
- ◆ Actos cometidos fuera de Indonesia por un extranjero que se encuentre actualmente en Indonesia.

1. Aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del Código Penal de Indonesia a los actos cometidos dentro del territorio de Indonesia (ya sea en el exterior por un nacional de Indonesia o por una persona que tenga su domicilio habitual en Indonesia o cuando los actos hayan sido cometidos en el extranjero por un extranjero que se encuentre en Indonesia): el Código Penal de Indonesia aplica el “principio territorial” (artículo 2), el “principio de la nacionalidad activa” (artículo 5) y el “principio de la nacionalidad pasiva” (párrafos 1, 2 y 3 del artículo 4), así como el “principio universal” (párrafo 4 del artículo 4, en relación con la piratería y los delitos relacionados con la seguridad de la aviación civil), teniendo en cuenta las excepciones reconocidas por el derecho internacional. En consecuencia, el Código Penal de Indonesia se aplica a los delitos cometidos dentro o fuera del territorio de Indonesia. La Ley No. 1/1979 sobre extradición y asistencia jurídica mutua también podría servir de fundamento jurídico para la cooperación con otros países, en particular en lo que respecta a la extradición de sospechosos o en lo relativo a la asistencia judicial.

#### **Apartado f) del párrafo 2**

- ¿Existe alguna disposición jurídica u otro tipo de arreglo mediante el cual Indonesia presta asistencia según se pide en el apartado f) del párrafo 2 de la resolución?

1. Disposición jurídica: el Decreto de la Asamblea Consultiva Popular No. IV/MPR/1999, relativa a las directrices generales del Estado (GBHN) 1999-2004, en el cual el capítulo IV.C.2.f y g (“Relaciones exteriores”) establece el panorama general de la política nacional para las esferas legislativa y ejecutiva del Gobierno, y la ley No. 1/1979 sobre extradición.

2. Otros arreglos:

- a. Memorando de entendimiento entre el Gobierno de Indonesia y el Gobierno de Australia sobre la lucha contra el terrorismo internacional, firmado y entrado en vigor el 7 de febrero de 2002. Se establece allí un marco para la cooperación en la prevención, represión y lucha contra el terrorismo internacional mediante el intercambio de información e inteligencia y, en caso necesario, las actuales formas de cooperación podrían llevar a la creación de una operación conjunta;
- b. El Acuerdo sobre el intercambio de información y el establecimiento de procedimientos y comunicaciones entre el Gobierno de Indonesia, el Gobierno de Malasia y el Gobierno de Filipinas, firmado en Putrajaya, Malasia, el 7 de mayo de 2002. Este instrumento establece un mecanismo subregional de lucha contra el terrorismo y otros delitos transnacionales. Dicho mecanismo complementaría los arreglos y procesos bilaterales, regionales y mundiales existentes previstos para encarar la amenaza y el flagelo del terrorismo.

- c. Tratado entre Indonesia y la República de Corea sobre asistencia judicial mutua en asuntos penales, concertado y firmado en Seúl el 30 de marzo de 2002. De conformidad con las disposiciones de este tratado, ambas partes se otorgarán mutuamente asistencia en asuntos penales; se entiende por asuntos penales investigaciones, enjuiciamientos o procedimientos relativos a todo delito cuya sanción al tiempo de formularse el pedido de asistencia recaiga en la jurisdicción de las autoridades competentes de la parte solicitante.

3. El Organismo de Inteligencia Estratégica de las Fuerzas Armadas de Indonesia (BAIS-TNI) también coopera con sus contrapartes de la ASEAN sobre la base de memorandos de entendimiento bilaterales sobre defensa concertados, entre otros, entre Indonesia y Malasia, Indonesia y Singapur, Indonesia y Tailandia e Indonesia y Filipinas. La cooperación con otras contrapartes se basa en la “voluntad política” de los gobiernos respectivos, mediante la cooperación bilateral de gobierno a gobierno. Como Indonesia nunca ha concertado tratado de defensa alguna ni es miembro de ningún pacto de defensa, el marco de cooperación en cuestiones de inteligencia de Indonesia no está sujeto a ninguna disposición jurídica.

4. El BAIS-TNI tiene competencia únicamente para preparar informes de inteligencia y no está autorizado a realizar investigaciones. Sus informes se transmiten a los organismos pertinentes, entre ellos la Policía (POLRI) y la Dirección General de Inmigración, para que éstos realicen el seguimiento de dichos informes.

#### **Apartado g) del párrafo 2**

- Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo información sobre los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas de la lucha contra los estupefacientes, el rastreo de fondos y la seguridad, con particular atención en los controles fronterizos a fin de impedir la circulación de terroristas.

1. En lo que respecta al control de estupefacientes, el Gobierno ha establecido una Junta Nacional de Estupefacientes, integrada por 25 organismos conexos, que se encargan de coordinar las políticas y estrategias nacionales y está autorizada a establecer equipos de tareas en el plano operacional en la esfera del tratamiento preventivo, la rehabilitación y el cumplimiento de la ley.

2. En lo que respecta al rastreo de fondos, sírvase remitirse al inciso 4 del apartado b) del párrafo 1, relativo a la presentación de informes.

3. En lo que respecta al mecanismo de control de extranjeros, la Dirección General de Inmigración, junto con otros organismos encargados del cumplimiento de la ley, ha establecido la SIPORA (*Koordinasi Pengawasan Orang Asing*/Coordinación para el control de extranjeros) a fin de controlar no sólo las fronteras sino también establecer esa coordinación en cada provincia en el plano administrativo. La SIPORA incluye a la Dirección General de Inmigración, la Policía, la Oficina del Fiscal General y a otros organismos pertinentes encargados de expedir permisos para extranjeros, como el Departamento de Mano de Obra, el Departamento de Asuntos Religiosos y el Departamento de Educación Nacional. Esa operación se realiza mediante intercambio de información en reuniones periódicas u ocasionales, con miras a establecer una percepción común y actividades conjuntas cuando se planteen problemas relacionados con un extranjero.

4. Además, el Organismo Nacional de Inteligencia (*Badan Intelijen nasional*/BIN), por conducto de sus reuniones periódicas con la comunidad de inteligencia, brinda la información de inteligencia correspondiente a los demás organismos pertinentes.

#### **Apartado a) del párrafo 3**

■ ¿Cubre la cooperación entre el BAIS-TNI y otros países todos los aspectos mencionados en el presente apartado?

■ Sírvase esbozar el marco legislativo o normativo para el intercambio de información exigido en el presente apartado.

1. La cooperación entre el BAIS-TNI y otros países incluye básicamente todos los aspectos mencionados en el apartado. El BAIS-TNI realiza de inmediato el seguimiento de toda información recibida de otras instituciones, como la Policía, la Dirección de Inmigración y P. T. Telkom, según el caso.

2. El intercambio de información entre el BAIS-TNI y sus contrapartes se realiza no sólo periódicamente por conducto del seminario INTELEX, sino en todo momento en que se considere necesario. Las comunicaciones con el BAIS-TNI se pueden realizar por conducto de los representantes extranjeros en Yakarta. Igualmente, el BAIS-TNI podría comunicar algunas cuestiones concretas a sus contrapartes por conducto de los agregados militares de Indonesia en el extranjero.

3. En lo que respecta a las obligaciones de la policía, especialmente en lo relativo a la investigación de delitos, la Ley de extradición de Indonesia regula el procedimiento de detención en el trámite de extradición. Según la Ley, la policía está autorizada a realizar una detención en el trámite de extradición si se presenta a la policía un pedido oficial o escrito de una institución autorizada del país solicitante. La solicitud se puede presentar directamente a la policía, por la vía diplomática o por conducto de la red de la INTERPOL. Indonesia ha concertado acuerdos de extradición con Malasia, Tailandia, Filipinas, Australia, Hong Kong – Región Administrativa Especial de China y Corea del Sur.

4. En el caso de que todavía no se haya concertado un acuerdo de extradición, la cooperación con la policía de otros países se puede llevar a cabo mediante un “acuerdo de asistencia mutua en asuntos penales”. Este arreglo de la asistencia mutua se establece para facilitar la reunión de información de los testigos, la incautación de bienes relacionados con el delito (pruebas), etc.

5. En el marco de la cooperación regional, la ASEANAPOL es el foro en que los jefes de policía de los países de la ASEAN se pueden reunir todos los años para examinar las cuestiones relativas a la delincuencia transnacional, entre ellas el terrorismo, y las actividades de lucha contra ella y la cooperación en materia de recursos humanos, educación y capacitación, intercambio de visitas, etc. En el marco de la ASEANAPOL, Indonesia y Malasia también están realizando patrullajes conjuntos en la frontera y se ha establecido un equipo de tareas conjunto entre la Policía de Indonesia y la Fuerza de Policía de Indonesia a fin de realizar patrullas marítimas.

6. Además, en cumplimiento de la decisión adoptada en la reunión de funcionarios superiores de la ASEAN de la Tercera Reunión Ministerial de la ASEAN sobre delincuencia transnacional (AMMTC), celebrada en octubre de 2001, en Bali (Indonesia), se organizó del 21 al 23 de enero de 2002 una reunión de un grupo especial

de expertos sobre el programa de trabajo para la ejecución del plan de acción de la ASEAN de lucha contra la delincuencia transnacional, a fin de redactar dicho programa de trabajo. Posteriormente, el programa de trabajo fue respaldado y aprobado en la Segunda Reunión Anual de funcionarios superiores de la ASEAN sobre delincuencia transnacional, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia), los días 16 y 17 de mayo de 2002.

7. El programa de trabajo para ejecutar el plan de acción de la ASEAN de lucha contra la delincuencia transnacional incluye las ocho esferas prioritarias siguientes:

- a) Tráfico de drogas ilícitas;
- b) Trata de mujeres y niños;
- c) Piratería marítima;
- d) Contrabando de armas;
- e) Blanqueo de dinero;
- f) Terrorismo;
- g) Delincuencia económica internacional;
- h) Delitos cibernéticos

El programa de trabajo consiste de cooperación para el intercambio de información, asuntos jurídicos, cumplimiento de la ley, capacitación, creación de capacidad institucional y cooperación extrarregional.

8. La reunión ministerial especial de la ASEAN dedicada al terrorismo se celebró en Kuala Lumpur (Malasia) los días 20 y 21 de mayo de 2002. En su comunicado conjunto, los ministros de la ASEAN encargados de las cuestiones relativas a la delincuencia transnacional, entre otras, expresaron su compromiso a poner en práctica el programa sobre terrorismo y señalaron los distintos proyectos e iniciativas que adoptarían los países miembros de la ASEAN para luchar contra el terrorismo.

9. La República de Indonesia, Malasia y la República de Filipinas también han convenido en cooperar mutuamente para luchar contra la delincuencia transnacional, incluso el terrorismo, mediante la firma del Acuerdo de intercambio de información y creación de procedimientos de comunicaciones entre la República de Indonesia, Malasia y la República de Filipinas, concertado en Putrajaya (Malasia), el 7 de mayo de 2002.

### **Apartados b) y c) del párrafo 3**

- Según el informe, “Indonesia ha establecido un sistema de asistencia jurídica mutua con Australia y China” y “ha establecido acuerdos bilaterales de extradición con Australia, Filipinas, Malasia, Tailandia, Hong Kong y la República de Corea”. ¿Prevé Indonesia concertar acuerdos de asistencia jurídica mutua y extradición con otros países?

1. El decreto de la Asamblea Consultiva Popular No. IV/MPR/1999, relativa a las directrices generales del Estado (GBHN) 1999-2004, en su capítulo IV.C.2.f y g (“Relaciones exteriores”), establece que Indonesia concertará tratados de extradición con otros países y facilitará los procedimientos diplomáticos en la aplicación de los tratados de extradición a fin de resolver casos penales; igualmente, Indonesia

cooperará en distintas esferas con los países vecinos, por conducto de la ASEAN, con miras a preservar la estabilidad y lograr el desarrollo y el bienestar. En resumen, la política de Indonesia consiste en concertar tratados de extradición y de asistencia jurídica mutua con otros países (que así lo deseen).

#### **Apartado d) del párrafo 3**

- Sírvase esbozar la legislación que pone en práctica los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo que Indonesia haya ratificado.
  - Sírvase también presentar un informe sobre los progresos alcanzados en la ratificación de los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo de que Indonesia todavía no sea parte.
1. La legislación de ejecución de los convenios pertinentes ratificados por Indonesia figura en la Ley No. 2/1976 y su suplemento figura en la Ley No. 4/1976.
  2. Informe sobre los progresos en la posible ratificación de los convenios pertinentes de las Naciones Unidas: Indonesia ha firmado el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional, complementario al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, de 1988, y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999. De conformidad con la Ley No. 24/2000 relativa a los tratados, tanto el Protocolo como la Convención todavía deben ser ratificados por Indonesia. En lo que respecta a los demás convenios pertinentes, el Gobierno todavía está realizando un estudio a fondo a fin de su posible ratificación. En virtud de los procedimientos existentes, el estudio debe ser realizado por un foro interdepartamental, integrado por las instituciones pertinentes. Posteriormente, dicho foro presenta sus recomendaciones al Presidente, para su examen.

#### **Apartado e) del párrafo 3**

- ¿Se han incluido los delitos establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relativos al terrorismo de que Indonesia es parte como delitos extraditables en los tratados bilaterales concertados por Indonesia con otros países, según se establece en varios de dichos instrumentos?
1. Tratados bilaterales: los delitos establecidos en los convenios pertinentes (particularmente los establecidos en los convenios ya ratificados por Indonesia) se han incluido en los tratados bilaterales, como se puede apreciar en los tratados bilaterales de extradición siguientes concertados con:
    - a. República de Filipinas, 10 de febrero de 1976. El artículo II del Acuerdo establece como delitos extraditables, entre otros, secuestro, amenazas extorsivas, coerción, contrabando, secuestro de vehículos, piratería, delitos contrarios a las leyes sobre estupefacientes y medicamentos o productos químicos peligrosos o prohibidos y delitos contra las leyes relativas a armas de fuego, explosivos o artefactos incendiarios;
    - b. Gobierno de Hong Kong (en la actualidad: Hong Kong, Región Autónoma Especial de China), 10 de febrero de 1976. El artículo 2 del Acuerdo establece que se deberá conceder la extradición por delitos como homicidio,

lesiones dolosas, lesiones graves, secuestro, toma de rehenes, intimidación criminal, delitos contra las leyes relativas a las drogas peligrosas, incluso estupefacientes y sustancias sicotrópicas, delitos contra la ley relativa a armas de fuego y explosivos, piratería de buques o aeronaves, captura o ejercicio de control ilícitos sobre una aeronave u otros medios de transporte y contrabando, por los cuales el fugitivo puede ser entregado en virtud de los convenios internacionales obligatorios para las partes;

- c. Gobierno de Malasia, 7 de junio de 1974. El artículo 2 del anexo del Acuerdo incluye una lista de delitos extraditables, entre otros, homicidio y tentativa de homicidio, secuestro, lesiones, contrabando, delitos sancionables en virtud de las leyes relativas a drogas peligrosas, piratería en virtud del derecho de gentes, destrucción ilícita de bienes y cualquier otro delito que se añada oportunamente al anexo mediante acuerdo de las partes;
- d. Gobierno del Reino de Tailandia, 29 de junio de 1976. En el artículo 2 del anexo del Acuerdo figura una lista de los delitos extraditables, entre otros, homicidio, lesiones, destrucción o daño doloso o ilícito a bienes, contrabando, delitos sancionables en virtud de las leyes relativas a drogas peligrosas, tenencia o tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y explosivos, piratería en virtud del derecho de gentes y cualquier otro delito que se añada al anexo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2;
- e. Gobierno de Australia, 22 de abril de 1992. En virtud del artículo 2, entre los delitos extraditables se pueden mencionar, entre otros, asesinato, homicidio, homicidio culposo, secuestro, daño doloso a los bienes, actos realizados con la intención de poner en peligro la seguridad de las personas que viajan por ferrocarril, vehículos terrestres, buques o aeronaves o poner en peligro o dañar vías ferroviarias, piratería de vehículos, buques o aeronaves, actos ilícitos contra la autoridad del capitán de un buque o el comandante de una aeronave, captura ilícita o ejercicio ilícito de control sobre un buque o aeronave mediante fuerza o amenaza de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación, los actos ilícitos determinados en el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y delitos contra la ley relativa a drogas o los estupefacientes peligrosos;
- f. Gobierno de la República de Corea, 28 de noviembre de 2000. En virtud del artículo 2, se considera extraditables a los delitos que, al momento de la solicitud, en virtud de las leyes de ambas partes se sancionen con por lo menos un año de privación de libertad o una pena más severa.

#### **Apartado f) del párrafo 3**

- Según el informe, Indonesia ha asumido la iniciativa en la convocación de una conferencia regional sobre contrabando de personas, trata de personas y otros delitos transnacionales conexos, como el terrorismo internacional. Sírvase detallar las medidas que se adoptarán a fin de encarar las inquietudes a que se hace referencia en el apartado f) del párrafo 3 de la resolución.
1. Por tratarse de un país que (todavía) no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, ni su protocolo de 1967, Indonesia no cuenta

con legislación, procedimientos o mecanismos para encarar a los refugiados o a los solicitantes de asilo. La Ley No. 9/1992 sobre inmigración los define como ingresados ilegales que, en consecuencia, deben ser deportados. Por ello, el Gobierno de Indonesia se ha valido de los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Indonesia y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en lo que se refiere al estatuto de los refugiados y el trato que éstos reciben.

2. No obstante, como se mencionó precedentemente en relación con los migrantes ilegales, la Dirección General de Inmigración está por establecer un equipo de trabajo encargado de los migrantes ilegales en Indonesia, en el que participarán algunas instituciones pertinentes, a fin de preparar la política gubernamental (que se formulará en un decreto presidencial) para encarar la situación de los migrantes ilegales en Indonesia.

### **Apartado g) del párrafo 3**

■ ¿Prevé Indonesia enmendar la cláusula de excepción por delitos políticos, habida cuenta de la exigencia establecida en el párrafo g) del apartado 3 de la resolución?

1. Teniendo presente que el estatuto de los refugiados todavía se encuentra dentro de la esfera de competencia de los representantes del ACNUR en Indonesia y que Indonesia no es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, todavía no se ha establecido normativa alguna relativa a los refugiados. Sin embargo, en referencia al caso Abu Quassey, quien abusó de su estatuto de refugiado al actuar como contrabandista de personas, éste fue acusado de una infracción de inmigración, a saber, falsificación de documentos, al igual que su presencia en Indonesia, en virtud de la Ley No. 9/1992, por lo que no fue necesario encarar su actividad como contrabandista de personas, que no está regulada en la legislación de Indonesia.

2. En cuanto a que la motivación política no puede utilizarse como justificación para denegar la extradición de los acusados de terrorismo, el principio de no extradición de los delitos políticos, que es uno de los 10 principios del derecho internacional relativos a la extradición, todavía es válido en la Ley No. 1/1979 sobre extradición (párrafo 1 del artículo 5). Además, el terrorismo no se ha incluido en la lista de delitos extraditables. No obstante, no se ha determinado si el terrorismo puede clasificarse como delito político. En consecuencia, Indonesia todavía practica el principio de no extradición de los delitos políticos, con fundamento en la Ley No. 1/1979 sobre extradición.

### **Párrafo 4 de la parte dispositiva**

■ ¿Ha encarado Indonesia alguna de las inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución?

1. El Gobierno de Indonesia otorga gran importancia a la cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo internacional, incluso la delincuencia organizada internacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilegal de armas y el movimiento ilegal de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales posiblemente letales. Al respecto, Indonesia es miembro activo del Tratado de no proliferación, la Convención sobre las Armas Químicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Zona libre de armas nucleares en

Asia sudoriental y la Convención sobre las armas biológicas y ha establecido una estrecha cooperación con las instituciones y los organismos internacionales conexos, como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Comité Preparatorio de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. Igualmente, Indonesia ha participado activamente en la promoción de la cooperación con otros países, como los países miembros del foro regional de la ASEAN. En el contexto del foro regional de la ASEAN, Indonesia ha participado y contribuido activamente en los debates sobre tráfico ilícito de armas y lucha contra el terrorismo internacional. Concretamente en lo que respecta al tráfico ilícito de armas, Indonesia ya ha organizado varios seminarios regionales y nacionales a fin de encarar ese problema. Los días 3 y 4 de mayo de 2000 Indonesia colaboró con el Gobierno del Japón y las Naciones Unidas en la realización del seminario regional de Yakarta sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. Además, el Gobierno de Indonesia también organizó en 2001 dos seminarios regionales a fin de examinar los preparativos de Indonesia para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y para la aplicación del Plan de Acción de la Conferencia.

### **3. Conclusiones**

El segundo informe del Gobierno de la República de Indonesia detalla claramente las novedades ocurridas desde la presentación del primer informe de 21 de diciembre de 2001. La promulgación y entrada en vigor de la Ley No. 15/2002 sobre delitos relacionados con el blanqueo de dinero y el continuo proceso de preparación de los proyectos de lucha contra el terrorismo son una manifestación clara de la labor desplegada por el Gobierno de Indonesia en la lucha contra el terrorismo.

Todavía continúa el proceso de ratificación de los convenios internacionales conexos de lucha contra el terrorismo, a saber, la Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999, y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, junto con sus protocolos facultativos, y el examen de la adhesión a la Convención internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

Igualmente, las actividades de Indonesia de lucha contra el terrorismo se amplían en los planos regional y multilateral, entre otras cosas, por conducto de la Conferencia Ministerial de Bali sobre contrabando de personas, trata de personas y delitos transnacionales conexos, así como la reunión de funcionarios superiores de la ASEAN para la Tercera Reunión Ministerial de la ASEAN sobre delincuencia transnacional (AMMTCC). En esas reuniones se destaca la importancia de la cooperación internacional como principal característica de una eficaz lucha contra el terrorismo.